

guardados a los notorios Hijos dalgo, que no se
incluyan en pecho, ni carga alguna concejil;
Y en la parte con la distincion devida en los
padrones, que forme del vecindario: que le
proponga para los empleos propios de la
nobleria: que no le impida usar librem^{te} de
escudos, blasones, timbres, y Armas en las
portadas de sus Casas, Capillas, heredades,
halaxas de Oro y plata, y demas sitios, que
tenga por conveniencia; ni le estorve el goce, y
disfrute de las Distinciones, y prerrogativas
propias de su estado, y Calidad; y haga, por aq.
en todo tiempo conste, que se ponga copia de
vna R.^a Provision en el libro Capitular cont^{te},
que se le devuelva original, con un tim.^o de su
cumplim.^{to} p.^a guarda de su dño, por ser asi
conforme a Justicia que pido, y Juro H.^o Mon.
tiel. Lic. D.ⁿ Juan de Cea de Villarroel
Despachese a esta parte R.^a Provision p.^a
que el Concyo Justicia, y Regim.^{to} de la Villa
de Yecla en conformidad de la posesion de Hi-
xon dalgo en que se halla, y estuvieron sus padre
y Abuelo en la Villa de Junilla, y Ciudad de
Chinchilla se la continuen, guardandole, y
haciendole guardar todas las exenciones, fian-
queras, y prerrogativas, que se acrio, y costam-
bre en dicha Villa de Yecla, y en otros Reynos
guardados a los hijos dalgo de sangre, exceptua-
ndole, y haciendo sell exceptus de todo los
pechos, y repartim.^{tos} de pecheros, y de las cargas
concejiles, anotandole, y haciendole anotar
en ellos en la misma forma, que a los demas
hijos dalgo, le nombren, y propongan en los